



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: 110014003081-2021-00435-00

Cumplidos los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el documento aportado como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en los cánones 422 *ibídem* y 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado, resuelve:

PRIMERO: Librar mandamiento EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor del **COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES “COASMEDAS”**, en contra de **MARIA ISAURA NARVAEZ RODRIGUEZ**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No.340025:

1.1) Por la suma **\$ 21.921.507,00**, por concepto de capital insoluto pendiente de pago incorporado en el título allegado como base de la presente ejecución.

1.2) Por los intereses de mora liquidados sobre el monto del numeral anterior, desde el día siguiente a su vencimiento, esto es el pasado 31 de enero de 2020 y hasta que se realice el pago, a la tasa máxima legal vigente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.3) Por la suma **\$1.601.279,00** por concepto de intereses de plazo causados y no pagados incorporados en el título allegado como base de la presente ejecución.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso se resolverá oportunamente.

TERCERO: Ordenar al extremo demandado pagar las obligaciones aquí ejecutadas dentro del término de cinco (5) días siguientes días a la notificación de este auto –*que deberá realizarse en la forma dispuesta en los cánones 291 a 293 del C.G.P, concordantes con el art. 438 ibid., entregándole copia de la demanda y de sus anexos*-. Infórmesele que simultáneamente cuenta con el

lapso de diez (10) días para excepcionar (arts. 431 y 442 *ibidem*). De ser el caso, dese aplicación al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Reconocer personería para actuar a **DIANA LUCIA MEZA BASTIDAS**, en la forma, términos y para los fines del mandato allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
FIRMA ELECTRÓNICA

CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
Juez

Por:

**Yamile
Beltran**

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No. 51 del 05-08-21, fijado
en la Secretaría a las 8:00 A.M

LIZETH ZIPA PAEZ
Secretaria

Firmado

**Claudia
Rodriguez**

Juez

**Juzgados 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**19253c25fd823f0d79df3ab2bfa98a40178b7954ff68da66568f71e43f0
3c222**

Documento generado en 03/08/2021 09:39:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>